

te más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto).

c) Publicación anuncio licitación: B.O.P. nº 139, de fecha 20/07/2011.

d) Publicación anuncio adjudicación provisional: B.O.P. nº 238 de fecha 14/12/2011.

4. Presupuesto base de licitación y garantías exigidas.-

a) Importe Neto: 12.500,00 euros. IVA (8%): 1.000 euros. Importe total 13.500,00 euros.

b) Garantías exigidas: Provisional, 375,00 euros. Definitiva (%) 5 por ciento precio adjudicación.

5. Adjudicación definitiva.-

a) Fecha: 27/12/2011.

b) Contratista: Javier Soto García.

c) Importe de adjudicación: Importe neto, 12.500,00 euros. IVA (7 %) Importe total 13.500,00 euros.

En Fresnedoso de Ibor, a 10 de enero de 2012.- El Alcalde, Heliodoro Corcho Chaparro.

115

TEJEDA DE TIÉTAR

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos, del Pleno del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, adoptado en sesión extraordinaria de 10 de noviembre de 2.011, de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos y de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de fotocopiadora y telefax, cuyos textos modificados se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 3.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- Las tarifas de esta tasa por persona serán las siguientes:

Entradas diarias:

Días laborables:

Adultos: 2,00 euros

Niños hasta 14 años: 1,50 euros

Sábados, domingos y festivos:

Adultos: 3 euros

Niños hasta 14 años: 2 euros

Abonos de temporada:

Adultos: 30,00 euros

Niños hasta 14 años: 25,00 euros

Abonos de 20 baños:

Adultos: 20,00 euros

Niños hasta 14 años: 15,00 euros

Se establecen las siguientes bonificaciones basadas en criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. Se aplicarán las siguientes tarifas bonificadas por persona:

Mayores de 65 años: abono temporada: 20 euros

Para familias numerosas:

Abono temporada adultos: 20 euros

Niños hasta 14 años: 15 euros.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante la exhibición del correspondiente carnet de familia numerosa.

Artículo 4.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de pago de la tarifa correspondiente desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE FOTOCOPIADORA Y TELEFAX.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de fotocopiadora y telefax, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, señalada para cada uno de los servicios a realizar.

2. La tasa a la que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

- a) Por el servicio de fotocopiadora
Cada copia DIN A-4 en blanco y negro: 0,10 €
Cada copia DIN A-3 en blanco y negro: 0,15 €
Cada copia DIN A-4 en color: 0,20 €
Cada copia DIN A-3 en color: 0,30 €
- b) Por el servicio de tele-fax:

Envíos:

Provincial e interprovincial: Cada folio: 1,00 €

Fax internacional: Cada folio: 12,00 €

Artículo 4. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de pago de la tarifa correspondiente desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en la presente Ordenanza Fiscal.

No se tramitará el correspondiente servicio sin el previo ingreso del importe de la tasa señalada en el artículo anterior en la tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

Artículo 5. (SE SUPRIME)

1. La tasa se exigirá en régimen de, autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 5. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando a aplicarse desde ese días y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Tejeda de Tiétar a 10 de enero de 2012.- La Alcaldesa, M.ª Dolores Paniagua Timón.

98

TEJEDA DE TIÉTAR

Edicto

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se hace saber que dentro del plazo legal, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el nombramiento de un candidato para el cargo de JUEZ DE PAZ TITULAR.

Los interesados en este nombramiento, tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, la correspondiente solicitud, por escrito, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de nacimiento o fotocopia compulsada del D.N.I.
2. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
3. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
4. Declaración jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad para ejercer el cargo de Juez de Paz.

En Tejeda de Tiétar, a 10 de enero de 2012.- La Alcaldesa, María Dolores Paniagua Timón.

97

VILLAMIEL

Edicto

Para hacer constar que por el pleno de este Ayuntamiento celebrado el día 17 de diciembre de 2011 fueron modificadas las siguientes ordenanzas:

TASA DE RECOGIDA DE BASURA

15 € por Trimestre y vivienda

TASA DE CEMENTERIO

Nichos.....420€